



Tegucigalpa, MDC 24 de julio de 2023

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS

CIRCULAR CNBS No.014/2023

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1739 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinte de julio de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; EVIN A. ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

"... 5. <u>Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación</u> <u>Financiera:</u> ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GEE No.481/20-07-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.







CONSIDERANDO (3): Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 33-2020, aprobó la "LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19", publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.35,217 del 3 de abril de 2020, la cual en la SECCIÓN titulada "AUTORIZACIONES PARA **IMPLEMENTAR** PRÁCTICAS DE BANCA DE DESARROLLO EN EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) A FIN DE GARANTIZAR FINANCIAMIENTO A SECTORES ESTRATÉGICOS DE LA ECONOMÍA HONDUREÑA", en su Artículo 17 señala que se autoriza al BANHPROVI para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS; así mismo, a que otorque financiamiento al Sector MIPYME a través de todas los Instituciones Financieras calificadas como Elegibles, aceptando entre otras, un colateral consistente en un Certificado de Garantía emitido por cualquier Entidad autorizada para administrar Fondos de Garantía.

CONSIDERANDO (4): Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante Acuerdos No.06/2020 del 20 de mayo de 2020, y No.08/2020 del 11 de junio de 2020, aprobó el "Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES afectadas por la Pandemia provocada por el COVID-19" y el "Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19", respectivamente, cuyas finalidades es definir las operatividades de dichos Fondos como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las Mipymes y las EMT que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del COVID-19, mediante la emisión de garantías crediticias.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GES No.247/12-06-2020, reformada mediante Resolución GES No.349/17-08-2020, resolvió comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, la habilitación a través del Sistema de Interconexión Financiera, de la versión actualizada del sistema de información denominado "Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19", el cual tiene como objetivo proporcionar una herramienta de consulta y control de las operaciones de crédito garantizadas por los siguientes Fondos: a) "Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19"; y, b) "Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19".

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de enero de 2023, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, el cual en su Artículo 76 establece que todas las Instituciones del Sector Público que hayan constituido fideicomisos en ejercicios fiscales anteriores deben realizar la correspondiente liquidación de los fondos fideicomitidos, a la Contaduría General de la República, y a la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) involucradas en







los procesos de la liquidación de los fideicomisos públicos. Asimismo, el Artículo 83 del precitado Decreto, instruye a todas las Secretarías de Estado e instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales, para que procedan a realizar la resolución, revocación o extinción y liquidación de todos los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por las instituciones que representan.

CONSIDERANDO (7): Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante Circular No.PE-18/2023 del 5 de junio de 2023, en su condición de Fiduciario de los Fondos de Garantía para la Reactivación de las Mipymes y Empresas de Mayor Tamaño (EMT), y considerando lo establecido en los Artículos 76 y 83 del Decreto Legislativo No.157-2022 referido en el Considerando (6) precedente, comunicó a las instituciones financieras intermediarias vinculadas a los Fondos de Garantía MIPYME-BCH y Fondo de Garantía EMT-BCH, que podrán gestionar las emisiones de garantía de cobertura de estos fondos hasta el 15 de junio de 2023.

CONSIDERANDO (8): Que la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera mediante Dictamen GEEGE-DT-31/2023, concluye que debido a que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su condición de delegado fiduciario, determinó que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 76 y 83 del Decreto Legislativo No.157-2022, solamente admitiría solicitudes de gestión para la emisión de garantías de cobertura relacionadas al Fondo de Garantía MIPYME-BCH y al Fondo de Garantía EMT-BCH, hasta el 15 de junio de 2023, es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros derogar la Resolución GES No.349/17-08-2020, mediante la cual se comunicó a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, la habilitación a través del Sistema de Interconexión Financiera, de la versión actualizada del sistema de información denominado "Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19"

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 13 numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

- 1. Derogar la Resolución GES No.349/17-08-2020 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 17 de agosto de 2020, y comunicada por Circular CNBS No.031/2020, mediante la cual se reformó la Resolución GES No.247/12-06-2020, en el sentido de comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, la habilitación a través del Sistema de Interconexión Financiera, de la versión actualizada del sistema de información denominado "Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19".
- **2.** Comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras que la última fecha de reporte de información a través del "Sistema







- sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19" será el 19 de junio de 2023.
- **3.** Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) para los efectos legales correspondientes, asimismo informar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para conocimiento.
- 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; EVIN A. ANDRADE, Comisionado Suplente; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General".

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA

Secretaria General

